SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.136/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a la Ley de Transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Incumplimiento al artículo 121 de la Ley de Transparencia, fracción XL.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia es **parcialmente fundada**, por lo que se ordena al Sujeto Obligado cumpla en 10 días con la publicación en su portal de internet de la información faltante.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Obligaciones de Transparencia, Participación ciudadana

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad Constitución Política de la Ciudad

de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia, Acceso Instituto de Transparencia u a la Información Pública, Protección

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Denuncia por incumplimiento a la Denuncia Lev de Transparencia. Acceso a la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Sujeto Obligado o Sujeto

Denunciado

Órgano Garante

Ley de Transparencia

Alcaldía Benito Juárez

DEAEE Dirección de Estado Abierto

Estudios y Evaluación





DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.136/2022

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/DLT.136/2022, relativo a la denuncia en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución con el sentido de PARCIALMENTE FUNDADA la denuncia y SE ORDENA que el Sujeto Obligado cumpla con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El doce de abril, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, teniéndose por presentada el día dieciocho de abril, por el presunto incumplimiento de la Alcaldía Benito Juárez a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

"La información no se encuentra ni disponible ni actualizada, violando con ello los plazos de actualización de la información de los Portales de Transparencia establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

¹ Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez.





Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
121_XL A_Mecanismos de participación ciudadana	A121Fr40A_Mecanismos -de-participación- ciudadana	2021	4to trimestre

..." (Sic)

II. Admisión. Por acuerdo del veintiuno de abril, esta Ponencia tuvo por presentada denuncia en contra de la Alcaldía Benito Juárez, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.

III. Solicitud de dictámen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto para que en el término de cinco días hábiles emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Informe con justificación. Por oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/285/2022, de fecha veintisiete de abril, recibido a través del correo electrónico de fecha veintiocho de abril, el Sujeto Obligado manifestó lo que

a su derecho convino respecto de la denuncia presentada sobre presuntos

incumplimientos a la Ley de la materia.

V. Dictamen. El seis de abril, se recibió en esta Ponencia el oficio número

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/224/2022 de fecha veintisiete de abril, a través del

cual la Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación, remitió el dictamen

requerido por parte de esta ponencia.

VI. Cierre de Instrucción. Por acuerdo de once de mayo, se tuvo por presentado

al Sujeto Obligado con su informe de justificación en términos de los artículos 163 y

164 de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de de la materia, y el

artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar

el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162,

163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII,



Ainfo

12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V "De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia" de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

"Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia."

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Alcaldía

Benito Juárez incumplió con las disposiciones del artículo 121 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al presuntamente no contar publicada en su portal oficial de

Internet la información pública de oficio referente a la fracción XL, así como por

incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de

Transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado

se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima

pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a

las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza

jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los

posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos

Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso

a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a

través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las

violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se

resolverán a través de un recurso de revocación.

Del escrito presentado por el particular es posible desprender que denuncia

presuntos incumplimientos por parte del sujeto obligado en la publicación, en su

portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información

Ainfo

señalada en la fracción XL formato 40A sobre los avances programáticos o presupuestales del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

La fracción XL del artículo 121 de la Ley de Transparencia, que dispone lo siguiente:

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XL. Los mecanismos de participación ciudadana..."

Por lo anterior, la DEAEE efectuó, el día veintisiete de abril, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez en su portal institucional en la dirección electrónica: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/.

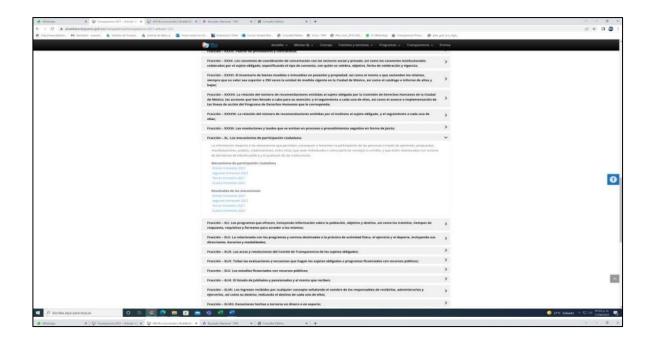
Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XL formato 40A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia sobre los mecanismos de participación ciudadana; deberán actualizar trimestralmente así como que se deberá conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en urso y la correspondiente al ejercicio anterior.



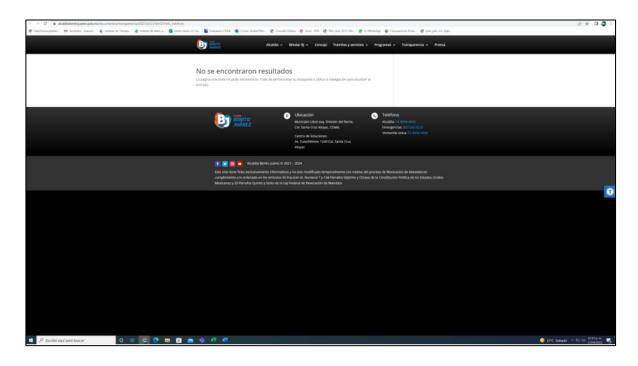


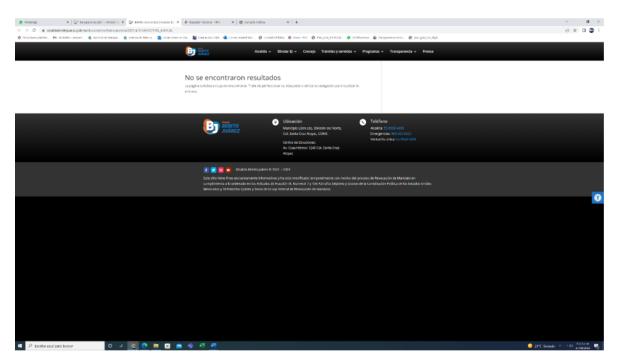
De la verificación realizada a la fracción XL formato 40A no fue posible realizar la verificación correspondiente toda vez que al intentar abrir el vínculo al archivo correspondiente no permite el acceso a la información.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Benito Juárez **no cumple** con la publicación de la información relativa a la fracción XL formato 40A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:













Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

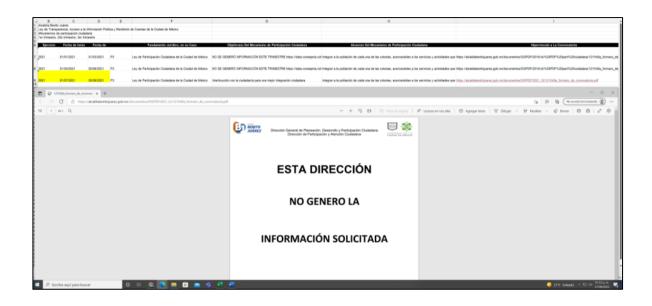
De la verificación realizada a la fracción XL formato 40A se desprendió que el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, no publica la información completa toda vez que no se encuentra la información correspondiente al cuarto trimestre 2021 conforme a los lineamientos técnicos de evaluación.

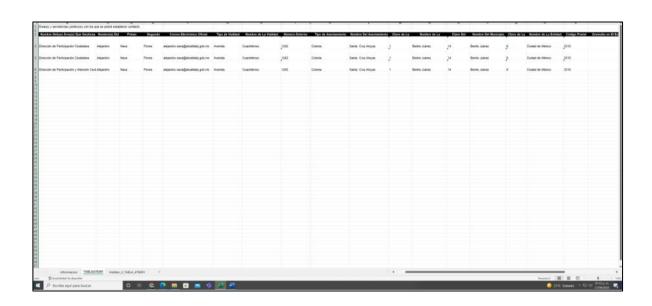
Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Benito Juárez cumple parcialmente, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

(f) WhateApp H 🙌 Transparent	cie 2021 - Articulo 12: X 🔑 404 No encontra	alo Alcaldia Bor X 💠 Bascal	lor Nacional - PNT X &	Consulta Pública	× +					V	- 0 ×
← → C & consultapublicams.plataformade										e	ŵ 🛭 🖨 i
♦ http://www.platafor M flechidari-anacars	Inditato de Turopa 🐧 sistema de datos p	🌀 triciar sesión en Ou 📓	Enahassión CEMIs: 🥌 Corress An	abel Mar. @ Cons	du Palakaa 💠 insia-PNT 🔞 Pi	ur_Gob_2016-302 🤵 (1) NA	utułąp 🐞 Taraparencia Press	🕭 plan, golo, rese, digit			
		_									
		→ 1	IN	IFORMACIÓN PÚ	BLICA ~						
	Estado o Federación	Ciudad de México									
	Institución	Alcaldia Benito Juánes									
	Ejercicio	2021	*								
	ሲማታ	ART 121 - XLA - PARTICIPACIÓN CIUDADANA									
	Selecciona el formato										
		Mecanismos de participación d'utadana									
	Resultado de los mi	Resultado de los mecanismos de participación									
	Institución	Alcaldia Benito Juánez		ira v Bendicido da A	Countries de la Charlad de Milaire.						
	Large Lory de Tromsparencio, Accesso a la información Pública y Rendición de Cuentar de la Chatón de Máxico Afficiale 121										
	Fracción	XL A									•
	Sections of provide que glaimes consister Periode de astudiação (
											80
	Fitros de búsqueda 🗸										
	Se encontraron 3 resultados	s, da clic en 🌖 para ver el de	tale.			DESCARGAR	DENUNCIAR				
	Vertodos los campos	Ver tadas les campas									
	Ejercicio	Fecha de inicio del peri	Fecha de térreino del p	Denominación del me	c Objetivo(s) del mecanis	Hipervinculo a la convo	Requisites de participac				
	0 2021	01/01/2021	31/03/2021	PS	NO SE GENERÓ INFORMACI	Consulta la información	Ser residente de la demarca				
	Q 2021	01/94/2021	30/06/2021	73	NO SE GENERÓ INFORMACI	Consulta la información	Ser residente de la demanca				
	2021	01/97/2021	30/09/2021	P3	treerlocución con la ciudada	Consulta la información	Ser residente de la demarca				
			***		userán						
		SITIOS DE INFORMACIÓN ✓									
	to come	an _	€ TELPNAI 800 835 45 2		I AVISO DE PRNACIDAE						William -
.P Escribe aqui para buscar	O 🖽 🜊 💽 1	🗃 🛅 📴 1ÿ	47 48							O 21°C Soleado ^ 10	TOWNSON TO

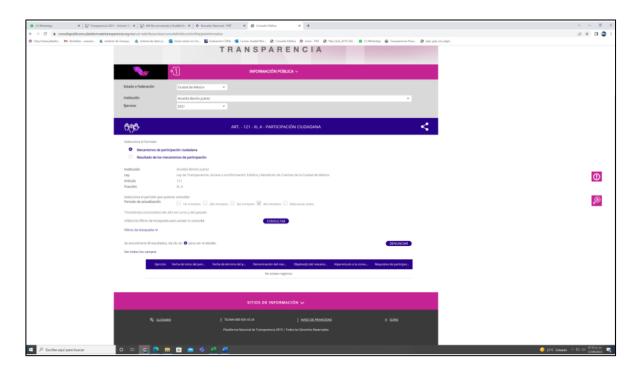


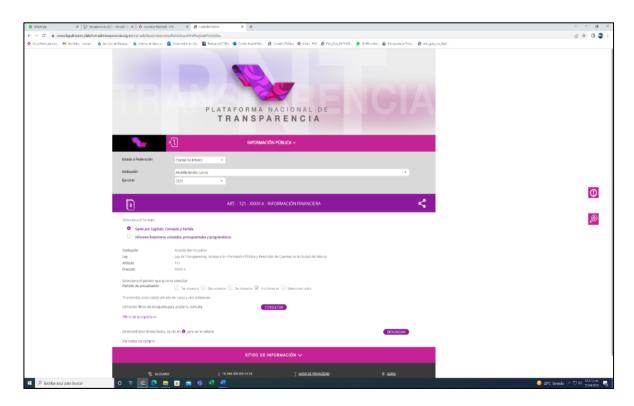












Por lo anterior, este Instituto, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y

152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado

el Alcaldía Benito Juárez en su portal de Internet en la dirección electrónica:

https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/,

así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la

Plataforma Nacional de Transparencia NO CUMPLE con la publicación de las

obligaciones de transparencia referentes a la fracción XL formato 40A señaladas en

el presente dictamen.

2.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado

el Alcaldía Benito Juárez en el Sistema de Portales de Obligaciones de

la Plataforma Nacional de Transparencia de Transparencia CUMPLE

PARCIALMENTE con la publicación de las obligaciones de transparencia

referentes a la fracción XL formato 40A señaladas en el presente dictamen.

Por lo tanto, de conformidad con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto

Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual deberá

de publicar la información correspondiente en su portal de internet, así como en la

Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado

deberá de cumplir con sus obligaciones de transparencia en términos de lo

ordenado en esta resolución, en un plazo de diez días, a partir del día siguiente

al en que se le notifique la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto

de esta resolución, se declara **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada

en contra de la Alcaldía Benito Juárez, por incumplimiento a las disposiciones

establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se le ordena al Sujeto

Obligado cumpla con las obligaciones de transparencia materia de la presente en

un término de diez días.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de

Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ORDENA al Sujeto

Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa

al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede

interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado

para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JVG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO